

Régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público.

Principales normas:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007 de 30 de octubre). Última modificación: 28/09/2013
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad. Las ideas básicas sobre las que se asienta son dos:
 - El reconocimiento de la especial relevancia en este ámbito de la seguridad en la información que se transmite a los licitadores y la garantía en la continuidad del suministro
 - La necesidad de establecer ciertas normas que faciliten la flexibilidad en los procedimientos de contratación.
- Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir de 1 de enero de 2014. Se dicta como consecuencia del Reglamento (UE) nº 1336/2013 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2013. (se cita en las normas comunitarias y se detalla, por su interés práctico en la [tabla de umbrales](#))
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de



Normativa de Contratos del Sector Público **WK Estrategia.**

las Administraciones Públicas (fue derogado parcialmente por el RD 817/2009)

- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y de equipamiento de las Administraciones Públicas.
- Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- ORDEN EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado
- Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales
- Orden HAP/1334/2012, de 15 de junio, por la que se crean y regulan la Junta de Contratación y la Mesa de Contratación de los Servicios Centrales en el MINHAP, así como la Mesa de Contratación de la Administración Periférica integrada en las Delegaciones
- ORDEN EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.
- Orden HAP/1392/2014, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada
- Orden HAP/2028/2013, de 30 de octubre, por la que se regula el funcionamiento de la Junta de Contratación Centralizada y la composición y funciones de la Comisión Permanente.
- Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos
- ORDEN de 7 de enero de 2000 por la que se desarrolla el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos
- Orden HAP/1292/2013 que establece reglas de determinación de los índices en las fórmulas de revisión de precios de los contratos públicos

2

Normas complementarias

- Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de régimen orgánico y funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa



- Orden HAP/1406/2012, de 15 de junio, por la que se modifica la composición de los órganos colegiados integrados en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.
- Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010
- Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación
- ORDEN EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos
- ORDEN HAC/664/2004, 9 de marzo, que establece los mecanismos de coordinación entre los registros voluntarios de licitadores en el marco de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas

Directivas Comunitarias UE.

Directivas de contratación a 15/01/2015

Normas revisadas:

- DIRECTIVA 2004/17/CE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO, de 31 de marzo, **sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales**. Estará en vigor hasta el 18 de abril de 2016 en que será sustituida por la DIRECTIVA 2014/25/UE, de 26 de febrero
- DIRECTIVA 2004/18/CE del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO, de 31 de marzo, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los **contratos públicos** de obras, de suministro y de servicios. Estará en vigor hasta el 18 de abril de 2016 en que será sustituida por la DIRECTIVA 2014/24/UE, de 26 de febrero
- DIRECTIVA 2009/81/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de

servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los **ámbitos de la defensa y la seguridad**, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE. Deberá ser revisada, y sobre su aplicación la Comisión Europea deberá elaborar un informe antes de agosto de 2016.

- DIRECTIVA 2009/43/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de mayo de 2009, sobre la simplificación de los términos y las condiciones de las **transferencias de productos relacionados con la defensa** dentro de la Comunidad. Deberá ser revisada, y sobre su aplicación la Comisión Europea deberá elaborar un informe antes de agosto de 2016
- REGLAMENTO (UE) N o 1336/2013 DE LA COMISIÓN de 13 de diciembre de 2013, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a los **umbrales de aplicación** en materia de procedimientos de adjudicación de contratos
- COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN, Contravalor de los umbrales fijados en las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo
- DIRECTIVA 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los *procedimientos de recurso* en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de obras.

Normas nuevas CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

- DIRECTIVA 2014/23/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de **contratos de concesión de importe $\geq 5.186.000$ €**

Esta norma se promulgó al existir un riesgo de inseguridad jurídica (confirmado por una amplia jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea) causado por las divergentes interpretaciones de los principios del Tratado por los legisladores nacionales y las grandes disparidades entre las legislaciones de los diferentes Estados miembros.

La adjudicación de concesiones de obras públicas se rige en la actualidad (hasta el 18/04/2016) por las normas básicas de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo mientras que la de **concesiones de servicios de interés transfronterizo** está sometida a los principios del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en particular los de libre circulación de mercancías, libertad de establecimiento y libre prestación de servicios, así como los principios que se derivan de ellos, tales como la igualdad de trato, la no discriminación, el reconocimiento mutuo, la proporcionalidad y la transparencia.

Umbrales para los contratos sujetos a Regulación Armonizada.

≥134.000 €	<ul style="list-style-type: none">• Contratos de suministro (sector de defensa: solo los enumerados en el anexo V de la Directiva 2004/18/CE• Contratos de servicios enumerados en el anexo II A de la Directiva 2004/18/CE a excepción de los servicios relativos a I+D y telecomunicaciones, así como los servicios que figuran en el anexo II B	Todos los poderes adjudicadores
≥207.000 €	<ul style="list-style-type: none">• Contratos del sector de la defensa no enumerados en el anexo V de la Directiva 2004/18/CE• Contratos de servicios relativos a I+D y telecomunicaciones, así como servicios enumerados en el anexo II B de la Directiva 2004/18/CE	Todos los poderes adjudicadores
≥5.186.000 €	<ul style="list-style-type: none">• Contratos de Obras y Concesión de servicios públicos	Todos los poderes adjudicadores
≥207.000 €	Contratos de Obras y de servicios	Poderes adjudicadores regionales

Umbrales aplicables desde 01/01/2014, en el importe no se incluye el IVA

Tipos de Contratos.



Obras.

Aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la entidad del sector público contratante. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Concesión de obras públicas.

La concesión de obras públicas es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de alguna obra, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio. Se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del contratista.

Gestión de servicios públicos.

Por el cual una Administración Pública o una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, encomienda a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio cuya prestación ha sido asumida como propia de su competencia.

Suministro.

Los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Servicios:

Aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer y que consisten en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. Los contratos de servicios se dividen en ciertas categorías enumeradas en el Anexo II de la ley

Colaboración entre el sector público y el privado.

Aquellos en que una Administración Pública o una Entidad pública empresarial, u organismo similar de los gobiernos regionales, encarga a una entidad de derecho privado, por un período determinado según la duración de la amortización de las inversiones o de las fórmulas de financiación que se



prevean, la realización de una actuación global e integrada que, además de la financiación de inversiones inmateriales, de obras o de suministros necesarios para el cumplimiento de determinados objetivos de servicio público o relacionados con actuaciones de interés general, comprenda alguna de las siguientes prestaciones:

- a) La construcción, instalación o transformación de obras, equipos, sistemas, y productos o bienes complejos, así como su mantenimiento, actualización o renovación, su explotación o su gestión.
- b) La gestión integral del mantenimiento de instalaciones complejas.
- c) La fabricación de bienes y la prestación de servicios que incorporen tecnología específicamente desarrollada con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado.
- d) Otras prestaciones de servicios ligadas al desarrollo por la Administración del servicio público o actuación de interés general que le haya sido encomendado.

Sólo podrán celebrarse contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado cuando previamente se haya puesto de manifiesto (en la forma que prevé el artículo 134), que otras fórmulas alternativas de contratación no permiten la satisfacción de las finalidades públicas.

7

Mixtos:

El tipo de contrato lo definirá la preponderancia económica respectiva.

Procedimientos de adjudicación.

Los procedimientos ordinarios de contratación serán el "abierto" o el "restringido".

Criterios de valoración:

Los criterios se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Para valorar las proposiciones y determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega

Cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios de valoración automática una ponderación inferior a la de los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste será, necesariamente, para el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Abierto.

En un procedimiento abierto cualquier empresa puede presentar una oferta. El plazo mínimo para la presentación de las ofertas es de 52 días a partir de la fecha de publicación del anuncio de contrato. Si se ha publicado un anuncio de información previa, ese plazo puede acortarse a 36 días.

Restringido.



Normativa de Contratos del Sector Público WK Estrategia.

En un procedimiento restringido cualquier empresa pueden solicitar su participación, pero sólo los candidatos preseleccionados son invitados a presentar una

oferta. El plazo para solicitar la participación es de 37 días a partir de la publicación del anuncio de contrato. A continuación, el poder adjudicador selecciona como mínimo 5 candidatos con la capacidad exigida, que disponen de un plazo de 40 días a partir de la fecha de envío de la invitación para presentar una oferta. Ese plazo puede acortarse a 36 días si se ha publicado un anuncio de información previa.

En los casos urgentes los poderes públicos pueden fijar un plazo de 15 días para recibir las solicitudes de participación (si el anuncio se remite por vía electrónica, el plazo puede acortarse a 10 días) y de 10 días para la presentación de las ofertas.

Negociado.

En este procedimiento los poderes públicos invitan a un mínimo de 3 empresas con las que se negociarían las condiciones del contrato.

El uso de este procedimiento debe ser limitado, por ejemplo, para suministros destinados exclusivamente a la investigación o a la realización de ensayos; sin embargo, las entidades adjudicadoras

de sectores como los del agua, la energía, los transportes o los servicios postales pueden utilizarlo como procedimiento normal.

El plazo para recibir las solicitudes de participación es de 37 días a partir de la publicación del anuncio de contrato. En los casos de suma urgencia, el plazo puede acortarse a 15 días (o a 10 días si el anuncio se remite por vía electrónica).

En determinadas circunstancias, se puede optar por este procedimiento sin que medie la publicación de un anuncio de contrato (por ejemplo, cuando no se hayan presentado ofertas en un procedimiento abierto o restringido, en casos de urgencia imperiosa o cuando, por razones técnicas, el contrato solo pueda ejecutarse por una única empresa

Diálogo competitivo.

Este procedimiento se utiliza para contratos complejos, por ejemplo grandes proyectos de infraestructuras o construir cosas que no existen aún, por lo que no es posible, en su mayor parte, definir con anterioridad las especificaciones técnicas. Tras la publicación del anuncio de contrato, las empresas interesadas tienen 37 días para solicitar su participación. El poder adjudicador debe invitar a un mínimo de 3 candidatos para mantener un diálogo que permita definir los aspectos técnicos, jurídicos y económicos definitivos. Una



vez concluido el diálogo, los candidatos presentan su oferta final.

Este procedimiento está vetado a los operadores de servicios públicos de los sectores del agua, energía, transporte y servicios postales.

Subasta electrónica.

Como su nombre indica se hace por medios electrónicos y antes de empezar la subasta, la entidad adjudicadora procede a una primera evaluación completa de las ofertas, a fin de limitar la participación exclusivamente a las admisibles. La invitación a participar en la subasta debe indicar la fecha y la hora de la subasta; el número de rondas para ofertar y la fórmula matemática de aplicación automática. En cada ronda de ofertas los licitadores deben poder comprobar su clasificación en relación con sus competidores, sin conocer la identidad de estos.

Otros procedimientos.

El texto refundido los engloba como "Racionalización Técnica de la Administración" y aunque tienen como objetivo principal agilizar la contratación de bienes, servicios y obras ahorrando tiempo y otros trámites, es imprescindible conocer su finalidad y operativa. Estos son.

- Acuerdos marco,
- Sistemas dinámicos de contratación y
- Centrales de contratación.

Acuerdos marco.

Se pueden concluir con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar posteriormente y durante un período determinado. No puede ser, para los poderes adjudicadores, la excusa para excluir, restringir o falsear la sana competencia.

Cuando se concluya con varios empresarios, éstos deben ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

No podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Sistemas dinámicos de contratación.

Estos sistemas se articulan para la contratación de obras, servicios y suministros de uso corriente cuyas características están generalmente disponibles en el mercado. Tampoco puede ser, para los poderes adjudicadores, la excusa para excluir, restringir o falsear la sana competencia.

La duración máxima es de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados. El sistema dinámico de contratación se desarrollará de acuerdo con las normas del **procedimiento abierto** a lo largo de todas sus fases y hasta la adjudicación de los correspondientes contratos.

Cada contrato específico que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de contratación debe ser objeto de una licitación y cuando, por razón de su cuantía, estén sujetos a regulación armonizada, antes de proceder a la licitación los órganos de contratación publicarán un anuncio simplificado, invitando a cualquier empresario interesado a presentar una oferta indicativa, en un plazo no inferior a quince días a contar desde el envío del anuncio a la Unión Europea. Hasta que se concluya la evaluación de las ofertas indicativas presentadas en plazo no podrán convocarse nuevas licitaciones.

Centrales de Contratación.

Se usa cuando ciertos órganos (especializados) de la Administración, adquieren suministros y servicios para otros órganos de la Administración, o bien adjudican contratos o celebran acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos. Es decir, el órgano especializado se constituye en órgano único de contratación que gestiona centralizadamente las necesidades de otros órganos.